

---

ORDENANZA N° 014

MAT.: Desígnese N° 014

"Ordenanza de Explotación y Funcionamiento de Máquinas Electrónicas de Destreza Humana de la comuna de El Quisco", aprobada por D.A. N° 1436, de fecha 21.11.2006, modificada por D.A. N° 1593, de fecha 27.12.2006.

El Quisco, 13 NOV 2019

**Vistos:**

1. D.A. N°3.851 de 06.12.2016, rectificado por D.A. N°3.920 de 14.12.2016 mediante el cual asume funciones como alcaldesa titular de la Municipalidad de El Quisco la Sra. Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. El Art. 12° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Acuerdo N° 105, adoptado por el H. Concejo Municipal de El Quisco, con fecha 15.11.2006;
4. D.A. N° 1436, de fecha 21.11.2006, que Aprueba Ordenanza Municipal, de Explotación y Funcionamiento de Máquinas Electrónicas de Destreza Humana, de la Comuna de El Quisco;
5. Acuerdo N° 128, adoptado por el H. Concejo Municipal de El Quisco con fecha 20.12.2006;
6. D.A. N° 1593, de fecha 27.12.2006, que Modifica Ordenanza Municipal, de Explotación y Funcionamiento de Máquinas Electrónicas de Destreza Humana, de la Comuna de El Quisco;

**CONSIDERANDO:**

- a) Art. 12, Ley 18.695, que señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicios o instrucciones", "Las Ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondiente";
- b) Acuerdo N° 105 de fecha 15.11.06, adoptado por el H. Concejo Municipal de El Quisco en sesión extraordinaria, mediante el cual se aprueba "Ordenanza Municipal, de Explotación y Funcionamiento de Máquinas Electrónicas de Destreza Humana, de la Comuna de El Quisco;
- c) Acuerdo N° 128, de fecha 20.12.2006, adoptado por el H. Concejo Municipal de El Quisco, en sesión ordinaria, mediante el cual se aprueba Modificación a la "Ordenanza Municipal, de Explotación y Funcionamiento de Máquinas Electrónicas de Destreza Humana, de la Comuna de El Quisco;

**RESUELVO:**

- I. **DESÍGNESE, N° 014,** Ordenanza de Explotación y Funcionamiento de Máquinas Electrónicas de Destreza Humana de la comuna de la I. Municipalidad de El Quisco, aprobada por D.A. N° 1436, de fecha 21.11.2006, modificada por D.A. N° 1593, de fecha 27.12.2006, que es el siguiente tenor:

**ORDENANZA DE EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE DESTREZA HUMANA  
DE LA COMUNA DE EL QUISCO.**

**Artículo 1°:** Facúltese en la Comuna de El Quisco la instalación de máquinas electrónicas de destreza humana cuyas características, número y condiciones para la obtención del permiso municipal correspondiente se registrarán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza se aplicará a aquellos establecimientos comerciales cuyo giro o patente comercial sea distinto al de juegos electrónicos. Respecto de los establecimientos comerciales cuyo giro sea el de juegos electrónicos, solo les será aplicable la limitación establecida en la segunda parte del artículo 3° de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** Por máquinas electrónicas de destreza humana se entenderán todas aquellas accionadas por sistemas mecánicos, electrónicos y/o que permitan al usuario participar directamente en el resultado del juego mediante su propia habilidad, y cuyas características y mecanismos de funcionamiento hayan sido acreditadas por informes técnicos emanados de universidades y/o instituciones públicas, o pericias judiciales, cuya experticia en la materia se encuentre debidamente acreditada.

En caso de discrepancia entre el Solicitante y la Municipalidad, en cuanto a si una determinada máquina es de destreza, los antecedentes serán enviados a los organismos pertinentes, estos determinen en definitiva si la máquina respecto de la cual se solicita permiso de funcionamiento es de destreza o de azar.

**Artículo 3°:** Se podrá autorizar la instalación de un máximo de dos máquinas de destreza por cada establecimiento comercial de la comuna.

Los establecimientos comerciales cuya patente o giro sea el de juegos electrónicos, podrán instalar máquinas de destreza de aquellas que entregan premio en dinero, hasta un máximo equivalente al 40% del total de máquinas de entretenimientos instaladas en los respectivos locales. Para estos efectos se deberá entregar al Departamento de Rentas Municipales, dentro del mes de Diciembre de cada año una nómina con indicación de la cantidad de máquinas de entretenimientos con que cuente cada establecimiento comercial. Sin perjuicio de lo anterior, dicha nómina deberá mantenerse en el respectivo local o establecimiento para su exhibición a requerimiento de inspectores municipales y/o funcionarios policiales. La infracción a este porcentaje será sancionada con una multa a beneficio municipal de una a dos unidades tributarias mensuales. La reiteración será sancionada con el doble de la multa aplicada.

**Artículo 4°:** Las máquinas antes señaladas, sólo podrán ser instaladas y funcionar en el interior de los establecimientos comerciales de la comuna, los que deberán contar, con patente comercial definitiva o provisoria, quedando prohibido su funcionamiento en la vía pública; en bienes nacionales de uso público; en construcciones provisionarias; en antejardines, estén o no cedidos al uso público, o en módulos o recintos que puedan trasladarse de un lugar a otro; en establecimientos con patente de depósito de bebidas alcohólicas, de distribuidoras mayoristas, bares, tabernas, cantinas y otras donde no se permita el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad; en clubes deportivos; sedes sociales comunales y de organizaciones comunitarias.

Esta restricción no regirá durante la temporada estival, esto es, a contar del día 15 de diciembre del año calendario respectivo y hasta el día 15 de marzo del año calendario siguiente.

**Artículo 5°:** No se concederán autorizaciones para el funcionamiento de máquinas de destreza que estén ubicadas a menos de cien metros de establecimientos educacionales.

**Artículo 6°:** El horario de funcionamiento de las máquinas de destreza reguladas por esta Ordenanza, el mismo del establecimiento comercial en el cual se encuentren instaladas.

**Artículo 7°:** Las solicitudes para el otorgamiento del permiso o autorización municipal para el funcionamiento de cada una de las máquinas referidas en la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Individualización del solicitante, acompañando copia simple de su cédula nacional de identidad y una declaración jurada notarial, en la cual señale que conoce la normativa legal y reglamentaria que rige la actividad en cuestión.
- b) Individualización del local o establecimiento comercial en el que serán instaladas y funcionarán las máquinas de destreza.
- c) Individualización de la o las máquinas cuyo permiso o autorización de funcionamiento se requiera, debiendo señalar su marca, tipo o modelo y serie respectiva.
- d) Copia autorizada ante notario de la factura de adquisición o copia autorizada del contrato respectivo que acredite la posesión regular o mera tenencia del bien por parte del solicitante. En caso de tratarse de facturas genéricas de importación, se deberá adjuntar una declaración jurada notarial en que el propietario de las máquinas señale que estas fueron adquiridas a través de las facturas que presenta.
- e) Respecto de aquellos solicitantes que no sean dueños de las respectivas máquinas tragamonedas, además de los requisitos establecidos en la letra a, b y c del presente artículo, deberán acompañar declaración jurada emitida por el dueño de la respectiva máquina, donde conste la entrega de la misma, para su explotación, indicando con claridad el establecimiento comercial donde dicha máquina funcionará.

ORDENANZA N° **014** FECHA **13 NOV 2019**

- Artículo 8°:** Las solicitudes de patentes para el funcionamiento de las máquinas de destreza regidas por la presente Ordenanza, deberán presentar además de la documentación solicitada en el artículo precedente, lo siguiente:
- Copia autorizada notarial de cédula nacional de identidad.
  - Declaración jurada notarial en que exprese que conoce la normativa legal y reglamentaria que las rige y que acepta las obligaciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza. **(ARTICULO 8° DEROGADO POR D.A. N° 1593 DE FECHA 27.12.2006).**
- Artículo 9°:** Todos los antecedentes señalados en los artículos anteriores deberán ser presentados al Departamento de Rentas de la Municipalidad, quien entregará la autorización respectiva, previo pago de los derechos municipales.
- Artículo 10°:** Los titulares de autorizaciones para el funcionamiento de las máquinas a que se refiere la presente Ordenanza, deberán permitir a funcionarios de Carabineros de Chile; de la Policía de Investigaciones; del Servicio de Impuestos Internos e Inspectores Municipales, efectuar las pertinentes inspecciones y fiscalizaciones a la actividad en cuestión y a las máquinas autorizadas para funcionar, para lo cual deberán mantener toda la documentación que ampara su utilización en el local o establecimiento en el que se encuentren instaladas.
- El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa a beneficio municipal de dos a cinco unidades tributarias mensuales, la cual será aplicada por el Juzgado de Policía Local respectivo.
- En el evento que dicha multa no fuere pagada por el contribuyente dentro del plazo que le otorgue el respectivo Juzgado de Policía Local o que durante el período de otorgamiento del respectivo permiso de funcionamiento, un mismo establecimiento comercial acumule dos multas aplicadas, aun cuando estas fueran pagadas en tiempo y forma, se procederá por parte de Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile o por Inspectores Municipales a retirar las máquinas respectivas previa orden del Juez de Policía Local, las cuales serán enviadas a bodegas municipales y solo podrán ser retiradas de dicho lugar por el propietario de la máquina o quien presente un poder autorizado ante Notario expedido por el dueño de la misma, previo pago de los respectivos derechos de bodegaje.
- En todo caso, el contribuyente que incurra en los hechos descritos en el presente artículo quedará además impedido por el plazo de un año contado desde el ingreso de la respectiva máquina a bodegas municipales, de solicitar permiso para funcionamiento de máquinas de destreza.
- Artículo 11°:** El permiso o autorización municipal que ampara el funcionamiento de las máquinas reguladas por la presente Ordenanza determinará el respectivo periodo de duración, el cual no podrá exceder del plazo de seis meses contados desde su otorgamiento.

**Artículo 12°:** Sólo el titular de un permiso o autorización de funcionamiento de máquinas de destreza estará facultado para requerir al Departamento de Rentas Municipales la aprobación para proceder al cambio o traslado de éstas, a otro establecimiento comercial, el que deberá contar con patente comercial cuyo titular sea el mismo contribuyente que solicite el traslado. El traslado de máquinas aprobado de conformidad al presente artículo, no estará afecto al pago de derechos municipales. Será necesario para autorizar el traslado el informe favorable emitido por el Departamento de Inspección Municipal.

**Artículo 13°:** El funcionamiento de toda máquina que se encuentre fuera del local o establecimiento respectivo, será causal inmediata de la caducidad del permiso o autorización que la ampare, y el infractor será sancionado con una multa a beneficio municipal de una a dos unidades tributaria mensuales.

**Artículo 14°:** Los Inspectores municipales deberán efectuar la pertinente denuncia al Juzgado de Policía Local, respecto de aquellas máquinas de destreza que se encuentren operando sin haber obtenido la autorización respectiva para su funcionamiento. Dichas máquinas serán decomisadas por la autoridad policial a requerimiento del Juez de Policía Local para ser remitidas a bodegas municipales.

En este evento, se aplicará al infractor una multa a beneficio municipal de tres a cinco unidades tributarias mensuales.

La restitución de las máquinas decomisadas se efectuará sólo a su propietario o su representante debidamente acreditado previa presentación de la factura de adquisición del bien o del contrato en que conste su posesión regular o mera tenencia, y pago de la multa aplicada y derechos de bodega.

**Artículo 15°:** Se fija como valor para la autorización de funcionamiento por cada máquina electrónica de destreza humana la cantidad equivalente a tres unidades tributarias mensuales por semestre, sin perjuicio que dicho monto en el mes de octubre de cada año, pueda ser modificado con acuerdo del Concejo Municipal.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1°:** Las máquinas de destreza que a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza se encuentren en funcionamiento dentro de la Comuna, deberán dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza, cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la misma establece.

**Artículo 2°:** Se deja constancia que en la actualidad se encuentran autorizadas para funcionar en la Comuna de El Quisco los siguientes modelos de máquinas de destreza:

- a) Tipo Cascada; y
- b) Tipo Pin Ball.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá autorizar el funcionamiento de aquellas máquinas de destreza que se ajusten a la respectiva normativa legal y reglamentaria del caso.

ORDEANANZA N° **014** FECHA **13 NOV 2019**

- II. La presente numeración de Ordenanza regirá desde su publicación;
- III. Publíquese en la Página Web Municipal, [www.elquisco.cl](http://www.elquisco.cl);
- IV. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;



MARLENE CATALAN MARIN  
SECRETARIA MUNICIPAL  
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO  
ALCALDESA

Distribución:

- ALCALDIA
  - DIRECCIÓN DE CONTROL
  - UNIDADES MUNICIPALES
  - Archivo
- NCP/MCM/RDH

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.  
ALCALDIA**

**MAT: Modifica Ordenanza de Explotación y  
Funcionamiento de Máquinas Electrónicas de  
Destreza Humana de la Comuna de El Quisco.**

El Quisco, 27 de Diciembre de 2006.

**N° 1593/ ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**VISTOS:**

- 1.- El D.A N° 1129 de fecha 06 de Diciembre de 2004 que asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, don José Miguel Carrasco Núñez.
- 2.- El artículo 12° de La Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- El D.A. N°1436, de fecha 21 de Noviembre de 2006 que aprueba Ordenanza de Explotación y Funcionamiento de Máquinas Electrónicas de Destreza Humana de la Comuna de El Quisco.
- 4.- Acuerdo N°128 adoptado en sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de El Quisco, de fecha 20 de Diciembre de 2006.

**DECRETO:**

Modificase la Ordenanza de Explotación y Funcionamiento de Máquinas Electrónicas de Destreza Humana de la Comuna de El Quisco, aprobada por D.A. N°1436, de fecha 21 de Noviembre de 2006, en el siguiente sentido:

I.- Agréguese en el artículo 1° el siguiente inciso segundo:

"Esta Ordenanza se aplicará a aquellos establecimientos comerciales cuyo giro o patente comercial sea distinto al de juegos electrónicos. Respecto de los establecimientos comerciales cuyo giro sea el de juegos electrónicos solo les será aplicable la limitación establecida en la segunda parte del artículo 3° de la presente Ordenanza".

II.- En el artículo 2°:

a.-) Agréguese en el inciso primero entre las palabras "sistemas" y "mecánicos" la frase "electrónicos y/o".

b.-) Elimínese en el inciso primero la palabra "física", entre la palabra "habilidad" y la coma (,)

c.-) Agréguese en el inciso segundo la frase "para que", entre la coma (,) y el pronombre demostrativo "estos".

III.- En el artículo 3º:

a.-) Elimínese, la frase "Tratándose de establecimientos comerciales cuya actividad exclusiva es la de entretenimientos, podrán instalar un máximo de cinco máquinas", después del primer punto seguido.

b.-) Agréguese el siguiente inciso segundo nuevo:

"Los establecimientos comerciales cuya patente o giro sea el de juegos electrónicos, podrán instalar máquinas de destreza de aquellas que entregan premio en dinero, hasta un máximo equivalente al 40 % del total de máquinas de entretenimientos instaladas en los respectivos locales. Para estos efectos se deberá entregar al Departamento de Rentas Municipales, dentro del mes de Diciembre de cada año una nómina con indicación de la cantidad de máquinas de entretenimientos con que cuente cada establecimiento comercial. Sin perjuicio de lo anterior, dicha nómina deberá mantenerse en el respectivo local o establecimiento para su exhibición a requerimiento de inspectores municipales y/o funcionarios policiales. La infracción a este porcentaje será sancionada con una multa a beneficio municipal de una a dos unidades tributarias mensuales. La reiteración será sancionada con el doble de la multa aplicada".

IV.- Agréguese en el artículo 5º, después del punto a parte, la siguiente frase:

"Esta restricción no regirá durante la temporada estival, esto es, a contar del día 15 de Diciembre del año calendario respectivo y hasta el día 15 de Marzo del año calendario siguiente".

V.- Reemplácese en el artículo 6º la frase "hasta las 24 horas", entre la palabra "Ordenanza" y el punto (.) final, por la siguiente:

"el mismo del establecimiento comercial en el cual se encuentren instaladas".

VI.- Deróguese el artículo 8º.

VII.- En el artículo 10º:

a.-) En el inciso segundo:

1.-) Elimínese la frase "que no puede exceder de seis meses", entre la palabra "funcionamiento" y la coma (,)

2.-) Reemplácese la frase "al corralón municipal", entre la palabra "enviada" y la conjunción "y", por la siguiente.

"a bodegas municipales".

b.-) En el inciso tercero, reemplácese la frase "al corralón municipal", entre las palabra "máquina" y la contracción "al", por la siguiente:

"a bodegas municipales".



VIII.- En el artículo 15º, reemplácese la frase "de máquinas electrónicas", entre la palabra "funcionamiento" y la preposición "de", por la siguiente:  
"por cada máquina electrónica".

IX.- En el artículo 2º transitorio reemplácese las letras a) y b) por las siguientes:

- a) Tipo Cascada, y
- b) Tipo Pin Ball.

X.- La presente modificación comenzará a regir desde su publicación en un Diario de circulación provincial.

XI.- Remítase copia del presente decreto al Departamento de Rentas, Finanzas, Jurídico, Archivo.

**XII.- ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESDE CUENTA Y ARCHIVESE.**

  
**MARCO A. PARISI GUTIERREZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Y DE ALCALDÍA

  
**JOSÉ SIGUEL CARRASCO NÚÑEZ**  
ALCALDE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

Distribución:

- Finanzas
- Tesmu
- Rentas.
- Jurídico
- Secpla
- Inspectores
- Juzgado de Policía Local
- Archivo ✓

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO  
EL QUISCO**

MAT: Ordenanza de Explotación y  
Funcionamiento de Máquinas Electrónicas de  
Destreza Humana, de la Comuna de El Quisco.

El Quisco, Noviembre 21 de 2006

Nº 1436 /

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE

**VISTOS:**

1. El D.A Nº 1129 de fecha 06 de Diciembre de 2004 que asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, don José Miguel Carrasco Núñez.
2. El artículo 12º de La Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Acuerdo Nº 105 de fecha 15.11.06, del H. Concejo Municipal de El Quisco adoptado en sesión extraordinaria;

**DECRETO:**

I. Apruébese la siguiente:

**ORDENANZA DE EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE DESTREZA HUMANA  
DE LA COMUNA DE EL QUISCO.**

**Artículo 1º.-** Facúltase en la Comuna de El Quisco la instalación de máquinas electrónicas de destreza humana cuyas características, número y condiciones para la obtención del permiso municipal correspondiente se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Por máquinas electrónicas de destreza humana se entenderán todas aquellas accionadas por sistemas mecánicos que permitan al usuario participar directamente en el resultado del juego mediante su propia habilidad física, y cuyas características y mecanismos de funcionamiento hayan sido acreditadas por informes técnicos emanados de universidades y/o instituciones públicas, o pericias judiciales, cuya experticia en la materia se encuentre debidamente acreditada. En caso de discrepancia entre el Solicitante y la Municipalidad en cuanto a si una determinada máquina es de destreza, los antecedentes serán enviados a los organismos pertinentes, estos determinen en definitiva si la máquina respecto de la cual se solicita permiso de funcionamiento es de destreza o de azar.

**Artículo 3º.-** Se podrá autorizar la instalación de un máximo de dos máquinas de destreza por cada establecimiento comercial de la comuna. Tratándose de establecimientos comerciales cuya actividad exclusiva es la de entretenimientos, podrán instalar un máximo de cinco máquinas.

**Artículo 4º.-** Las máquinas antes señaladas, sólo podrán ser instaladas y funcionar en el interior de establecimientos comerciales de la comuna, los que deberán contar, con patente comercial definitiva o provisoria, quedando prohibido su funcionamiento en la vía pública; en bienes nacionales de uso público; en construcciones

provisorias; en antejardines estén o no cedidos al uso público, o en módulos o recintos que puedan trasladarse de un lugar a otro; en establecimientos con patente de depósito de bebidas alcohólicas, de distribuidoras mayoristas, bares, tabernas, cantinas y otras donde no se permita el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad; en clubes deportivos; sedes sociales comunales y de organizaciones comunitarias.

**Artículo 5º.-** No se concederán autorizaciones para el funcionamiento de máquinas de destreza que estén ubicadas a menos de cien metros de establecimientos educativos.

**Artículo 6º.-** El horario de funcionamiento de las máquinas de destreza reguladas por esta Ordenanza será hasta las 24 horas.

**Artículo 7º.-** Las solicitudes para el otorgamiento del permiso o autorización municipal para el funcionamiento de cada una de las máquinas referidas en la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a.-) Individualización del solicitante, acompañando copia simple de su cédula nacional de identidad y una declaración jurada notarial en la cual señale que conoce la normativa legal y reglamentaria que rige la actividad en cuestión.

b.-) Individualización del local o establecimiento comercial en el que serán instaladas y funcionaran las máquinas de destreza.

c.-) Individualización de la o las máquinas cuyo permiso o autorización de funcionamiento se requiera, debiendo señalar su marca, tipo o modelo y serie respectiva.

d.-) Copia autorizada ante notario de la factura de adquisición, o copia autorizada del contrato respectivo que acredite la posesión regular o mera tenencia del bien por parte del solicitante. En caso de tratarse de facturas genéricas de importación, se deberá adjuntar una declaración jurada notarial en que el propietario de las máquinas señale que estas fueron adquiridas a través de las facturas que presenta.

e.-) Respecto de aquellos solicitantes que no sean dueños de las respectivas máquinas tragamonedas, además de los requisitos establecidos en la letra a, b y c del presente artículo deberán acompañar declaración jurada emitida por el dueño de la respectiva máquina, donde conste la entrega de la misma, para su explotación, indicando con claridad el establecimiento comercial donde dicha máquina funcionará.

**Artículo 8º.-** Las solicitudes de patentes para el funcionamiento de las máquinas de destreza regidas por la presente Ordenanza, deberán presentar además de la documentación solicitada en el artículo precedente, lo siguiente:

a.-) Copia autorizada notarial de cédula nacional de identidad.

b.-) Declaración jurada notarial en que exprese que conoce la normativa legal y reglamentaria que las rige y que acepta las obligaciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 9º.-** Todos los antecedentes señalados en los artículos anteriores deberán ser presentados al Departamento de Rentas de la Municipalidad, quien entregará la autorización respectiva, previo pago de los derechos municipales.

**Artículo 10º.-** Los titulares de autorizaciones para el funcionamiento de las máquinas a que se refiere la presente Ordenanza, deberán permitir a funcionarios de Carabineros de Chile; de la Policía de Investigaciones; del Servicio de Impuestos Internos e Inspectores Municipales, efectuar las pertinentes inspecciones y fiscalizaciones a la actividad en cuestión y a las máquinas autorizadas para funcionar, para lo cual deberán mantener toda la documentación que ampara su utilización en el local o establecimiento en el que se encuentren instaladas. El

incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa a beneficio municipal de dos a cinco unidades tributarias mensuales, la cual será aplicada por el Juzgado de Policía Local respectivo.

En el evento que dicha multa no fuere pagada por el contribuyente dentro del plazo que le otorgue el respectivo Juzgado de Policía Local o que durante el período de otorgamiento del respectivo permiso de funcionamiento que no puede exceder de seis meses, un mismo establecimiento comercial acumularé dos multas aplicadas, aun cuando estas fueran pagadas en tiempo y forma, se procederá por parte de Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile o por Inspectores Municipales a retirar las máquinas respectivas previa orden del Juez de Policía Local, las cuales serán enviadas al corralón municipal y solo podrán ser retiradas de dicho lugar por el propietario de la máquina o quien presente un poder autorizado ante Notario expedido por el dueño de la misma, previo pago de los respectivos derechos de bodegaje.

En todo caso, el contribuyente que incurra en los hechos descritos en el presente artículo quedará además impedido por el plazo de un año contado desde el ingreso de la respectiva máquina al corralón municipal de solicitar permiso para funcionamiento de máquinas de destreza.

**Artículo 11°.-** El permiso o autorización municipal que ampara el funcionamiento de las máquinas reguladas por la presente Ordenanza determinará el respectivo periodo de duración, el cual no podrá exceder del plazo de seis meses contados desde su otorgamiento.

**Artículo 12°.-** Sólo el titular de un permiso o autorización de funcionamiento de máquinas de destreza estará facultado para requerir al Departamento de Rentas Municipales la aprobación para proceder al cambio o traslado de éstas, a otro establecimiento comercial, el que deberá contar con patente comercial cuyo titular sea el mismo contribuyente que solicite el traslado. El traslado de máquinas aprobado de conformidad al presente artículo no estará afecto al pago de derechos municipales. Será necesario para autorizar el traslado el informe favorable emitido por el Departamento de Inspección Municipal.

**Artículo 13°.-** El funcionamiento de toda máquina que se encuentre fuera del local o establecimiento respectivo, será causal inmediata de la caducidad del permiso o autorización que la ampare, y el infractor será sancionado con una multa a beneficio municipal de una a dos unidades tributarias mensuales.

**Artículo 14°.-** Inspectores municipales deberán efectuar la pertinente denuncia al Juzgado de Policía Local, respecto de aquellas máquinas de destreza que se encuentren operando sin haber obtenido la autorización respectiva para su funcionamiento. Dichas máquinas serán decomisadas por la autoridad policial a requerimiento del Juez de Policía Local para ser remitidas a bodegas municipales.

En este evento, se aplicará al infractor una multa a beneficio municipal de tres a cinco unidades tributarias mensuales.

La restitución de las máquinas decomisadas se efectuará sólo a su propietario o su representante debidamente acreditado previa presentación de la factura de adquisición del bien o del contrato en que conste su posesión regular o mera tenencia, y pago de la multa aplicada y derechos de bodega

**Artículo 15°.-** Se fija como valor para la autorización de funcionamiento de máquinas electrónicas de destreza humana la cantidad equivalente a tres unidades

tributarias mensuales por semestre, sin perjuicio que dicho monto en el mes de Octubre de cada año, pueda ser modificado con acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículos Transitorios:**

**Artículo 1º.-** Las máquinas de destreza que a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza se encuentren en funcionamiento dentro de la Comuna, deberán dentro del plazo de 30 (Treinta) días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente ordenanza, cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la misma establece.

**Artículo 2º:** Se deja constancia que en la actualidad se encuentran autorizadas para funcionar en la Comuna de El Quisco los siguientes modelos de máquinas de destreza:

- a) Cascada; y
- b) Pin Ball Soccer Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá autorizar el funcionamiento de aquellas maquinas de destreza que se ajusten a la respectiva normativa legal y reglamentaria del caso.

II. Remítase copia del siguiente Decreto Alcaldicio a Finanzas, Tesmu, Rentas, Jurídico, Secpla, Inspectores, Juzgado de Policía Local. Archivo.

III. REGISTRESE, ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE CUENTA Y ARCHIVESE.



MARCO A. PARISI GUTIERREZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Y DE ALCALDIA



JOSE MIGUEL CARRASCO NUÑEZ  
ALCALDE

Distribución:  
Finanzas  
Tesmu  
Rentas  
Jurídico  
Secpla  
Inspectores  
Juzgado de Policía Local El Quisco  
Archivo